

RECURRENTE: PEDRO JAVIER SALAZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: XX CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA DE DEMARCAACION TERRITORIAL EN ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RRCG-159/99

México Distrito Federal, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve. **VISTO** para resolver el expediente número RRCG-159/99 formado al recurso de revisión promovido por el C. PEDRO JAVIER SALAZAR, en contra de la ubicación " de la mesa de votación número 31 de la planilla número 2, UT. Camino Real, Clave 10-028-1, y número de Folio 000170, ubicada en la calle 3, M-8, L-32, de la Col. Lomas de los Angeles de Tetelpan,..."

#### RESULTANDO

1.- En sesión de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve el XX Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Alvaro Obregón, aprobó la lista que contiene los lugares donde se ubicarán los Centros de Votación, en los que se instalarán las Mesas Receptoras de Votación, para la elección de Comités Vecinales el próximo cuatro de julio del año en curso.

2.- El Consejo Distrital de referencia hizo del conocimiento público el acuerdo mencionado en el resultando inmediato anterior, mediante fijación en estrados, el veinte de mayo del presente año.

3.- Con fecha veintisiete de mayo del año en curso, el C. Pedro Javier Salazar, en su carácter de representante de la planilla número 2, registrada para contender en la Unidad Territorial Camino Real, clave 10-028-1, presentó escrito por el que solicita " cambio de ubicación de la mesa de votación número 31 de la planilla número 2, UT. Camino Real, Clave 10-028-1, y número de Folio 000170, ubicada en la calle 3, M-8, L-32, de la Col. Lomas de los Angeles de Tetelpan,..."

4.- Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente, el Presidente del XX Consejo Distrital ordenó formar el expediente con el escrito recursal, así como con las pruebas que se anexaron al mismo; registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave RR/CDXX/005/99; y hacer del conocimiento público la interposición del recurso revisión en cuestión mediante fijación en estrados por un plazo de setenta y dos horas.

5.- Siendo las veinte horas del día veintiocho de mayo del mismo año la Secretaria Técnica Jurídica del XX Consejo Distrital en cumplimiento al acuerdo del Presidente del citado organismo electoral fijó en estrados el escrito de referencia, procediendo a su retiro a las veinte horas del día treinta y uno del mismo mes y año.

6.- Por oficio número CDXX/044/99 suscrito por el Presidente del XX Consejo Distrital, recibido el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve en este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue remitido a este organismo electoral el expediente número RR/CDXX/005/99 para su sustanciación y resolución, integrado con la documentación detallada en el acuse que se contiene.

7.- Por proveído de fecha dos de junio del presente, signado por el Presidente de este Consejo General se acordó: tener por recibido el expediente RRCG-159/99 registrándolo en el Libro de Gobierno, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, y turnar al Secretario Ejecutivo del Consejo General el expediente de referencia para su sustanciación.

8.- Por Acuerdo de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, signado por el Secretario del Consejo General, se radicó y desechó el recurso de revisión que nos ocupa; y

### **CONSIDERANDO**

I.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 140, 238 y 244 del Código Electoral del Distrito Federal, 90 y 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

II.- La personería del recurrente se tiene por acreditada en atención a lo previsto por el artículo 241 inciso d) y 246 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, y 91 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, toda vez que el C. Pedro Javier Salazar comparece en su carácter de representante de la planilla número 2, registrada por el XX Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Alvaro Obregón para contender el próximo cuatro de julio en la elección del Comité Vecinal de la Unidad Territorial de Camino Real, clave 10-028-1, según el informe rendido por la autoridad responsable.

III. Respecto a la procedencia del recurso de mérito, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal advierte que en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable se hace valer como causal de improcedencia que el medio de impugnación en comento fue presentado fuera del plazo que señala el Código de la materia para impugnar los actos o resoluciones emitidos por los Consejos Distritales.

Toda vez que las causales de improcedencia que se hagan valer o cuyo estudio se realice de oficio, atienden a razones de orden público y de interés general, por lo que su análisis es preferente, este Órgano colegiado se avoca a su estudio y advierte que el escrito de recurso de revisión interpuesto por el C. Pedro Javier Salazar fue presentado con fecha veintisiete de mayo del año en curso ante el XX Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Alvaro Obregón; situación que se desprende del acuse original que se observa en la parte inferior derecha del escrito de recurso de revisión en comento.

De las constancias que obran en autos y del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable se desprende que el Acuerdo del XX Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Alvaro Obregón, por el que aprobó la lista que contiene los lugares donde se ubicarán los Centros de Votación, en los que se instalarán las Mesas Receptoras de Votación, para la elección de Comités Vecinales el próximo cuatro de julio del año en curso, fue publicado en los estrados del referido organismo electoral el día veinte de mayo del año en curso, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión previsto por el artículo 247 del Código Electoral del Distrito Federal inició el día veintiuno y culminó el día veinticuatro del mismo mes y año.

En consecuencia, al haberse presentado el recurso de mérito en fecha veintisiete de mayo del año en curso, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 251, inciso b), del Código en comento.

En efecto, la citada disposición legal establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando sean presentados fuera de los plazos señalados en el Código de la materia.

En consecuencia, este cuerpo colegiado considera procedente desechar el recurso de revisión interpuesto por el C. Pedro Javier Salazar en contra de actos del XX Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Alvaro Obregón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 248, 251 inciso b), 256, párrafo segundo, 268 del Código Electoral del Distrito Federal, se

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se desecha de plano el recurso de revisión de mérito.

Notifíquese por **estrados y personalmente** al recurrente, y al XX Consejo Distrital cabecera de Demarcación Territorial en Alvaro Obregón, debiendo fijar y acompañar, en su caso, copia certificada de la presente resolución.

Así lo resolvieron por \_\_\_\_ de votos los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Así** lo resolvieron por \_\_\_\_ de votos los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.